

**REGLAMENTO (CE) N° 1367/2004 DE LA COMISIÓN****de 28 de julio de 2004****por el que se autorizan transferencias entre los límites cuantitativos de los productos textiles y prendas de vestir originarios de la República Popular de China**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CEE) n° 3030/93 del Consejo, de 12 de octubre de 1993, relativo al régimen común aplicable a las importaciones de algunos productos textiles originarios de países terceros <sup>(1)</sup>, y en particular su artículo 7,

Considerando lo siguiente:

- (1) El artículo 5 del Acuerdo entre la Comunidad Europea y la República Popular de China sobre el comercio de productos textiles, rubricado el 9 de diciembre de 1988 y aprobado por la Decisión 90/647/CEE del Consejo <sup>(2)</sup>, cuyas últimas modificación y prórroga las constituye el Acuerdo en forma de Canje de Notas rubricado el 19 de mayo de 2000 y aprobado por la Decisión 2000/787/CE del Consejo <sup>(3)</sup>, estipula que pueden efectuarse transferencias entre años contingentarios. Estas disposiciones de flexibilidad se notificaron al Órgano de Supervisión de los Textiles de la Organización Mundial de Comercio tras la adhesión de China a esta institución.
- (2) En el apéndice B del anexo V del Reglamento (CEE) n° 3030/93 se fijan los límites cuantitativos de los productos textiles y prendas de vestir originarios de la República Popular de China que se usen exclusivamente en ferias europeas.
- (3) El 12 de septiembre de 2003 la República Popular de China presentó una solicitud de transferencias de cantidades del año contingentario 2003 al año contingentario 2004.
- (4) Las transferencias solicitadas por la República Popular de China están dentro de los límites de las disposiciones de flexibilidad contempladas en el artículo 5 del Acuerdo entre la Comunidad Europea y la República Popular de China sobre el comercio de productos textiles, según lo dispuesto en la columna 9 del anexo VIII del Reglamento (CEE) n° 3030/93.
- (5) Conviene acceder a la solicitud, en la medida en que haya cantidades disponibles.
- (6) Conviene que el presente Reglamento entre en vigor el día siguiente al de su publicación para que los operadores lo puedan aplicar cuanto antes.
- (7) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité textil establecido en virtud del artículo 17 del Reglamento (CEE) n° 3030/93.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

Se autorizan en el año contingentario 2004, de conformidad con el anexo del presente Reglamento, transferencias entre los límites cuantitativos de los productos textiles originarios de la República Popular de China que se fijan en el Acuerdo entre la Comunidad Europea y la República Popular de China sobre el comercio de productos textiles.

*Artículo 2*

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 28 de julio de 2004.

Por la Comisión

Pascal LAMY

Miembro de la Comisión

<sup>(1)</sup> DO L 275 de 8.11.1993, p 1; Reglamento cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 487/2004 (DO L 79 de 17.3.2004, p. 1).

<sup>(2)</sup> DO L 352 de 15.12.1990, p. 1.

<sup>(3)</sup> DO L 314 de 14.12.2000, p. 13.

## ANEXO

720 CHINA					AJUSTE			
Grupo	Categoría	Unidad	Límite 2004	Nivel de uso tras aplicar las flexibilidades normales	Cantidad	%	Flexibilidad	Nuevo nivel de uso ajustado
IA	1	kg	317 000	309 310	12 680	4,0	Transferencia del año contingentario 2003	321 990
IA	2	kg	1 338 000	1 391 520	53 520	4,0	Transferencia del año contingentario 2003	1 445 040
IA	2A	kg	159 000	165 360	6 360	4,0	Transferencia del año contingentario 2003	171 720
IA	3	kg	196 000	203 840	7 840	4,0	Transferencia del año contingentario 2003	211 680
IA	3A	kg	27 000	28 080	1 080	4,0	Transferencia del año contingentario 2003	29 160
IB	4	piezas	2 061 000	2 205 270	82 440	4,0	Transferencia del año contingentario 2003	2 287 710
IB	5	piezas	705 000	754 350	28 200	4,0	Transferencia del año contingentario 2003	782 550
IB	6	piezas	1 689 000	1 807 230	33 368	2,0	Transferencia del año contingentario 2003	1 840 598
IB	7	piezas	302 000	259 062	12 080	4,0	Transferencia del año contingentario 2003	271 142
IB	8	piezas	992 000	801 121	39 680	4,0	Transferencia del año contingentario 2003	840 801
IIA	9	kg	294 000	320 460	11 760	4,0	Transferencia del año contingentario 2003	332 220
IIB	13	piezas	3 192 000	3 479 280	127 680	4,0	Transferencia del año contingentario 2003	3 606 960
IIA	20/39	kg	372 000	405 480	14 880	4,0	Transferencia del año contingentario 2003	420 360
IIA	22	kg	332 000	288 653	13 280	4,0	Transferencia del año contingentario 2003	301 933